



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: OLGA LUCÍA RUEDA AYALA.

DEMANDADO: LISETH YOHANA, KELLI TATIANA, NIKOL VANEDDA RINCÓN RUEDA y JAIME ENRIQUE RINCÓN RODRÍGUEZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HÉCTOR JAIME RINCÓN GONZÁLEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00164-00.

Estudiada la demanda de la referencia promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los exigidos en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-5-10 ibídem, inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

1. Artículo 90-1 C. G. del P.

1.1. Artículo 82-2 ibídem en concordancia con artículo 87 ibídem.

1.1.1. La demanda debe dirigirse contra los herederos conocidos (determinados) y los indeterminados de HÉCTOR JAIME RINCÓN GONZÁLEZ (Q.E.P.D.). En el presente asunto sólo se dirige contra los primeros.

1.2. Artículo 82-4 ibídem.

1.2.1. No solicita la declaración de la disolución de la sociedad que se produjo con el fallecimiento del pretenso compañero permanente (art. 5).

1.3. Artículo 82-10 ejusdem en concordancia con inciso 4 artículo 6 Decreto 806 de 2020.

1.3.1. No indica que la dirección electrónica de los demandados aportada corresponde a la utilizada por las personas a notificar, tampoco dice la forma como la obtuvo, debiendo allegar las evidencias correspondientes (inc. 2 art. 8 *ídem*).

1.3.2. No acredita haber remitido simultáneamente con la demanda copia de ella y de sus anexos a los demandados al correo electrónico o dirección física establecida como lugar donde éstos reciben notificaciones. Si bien anexa pantallazo de correo electrónico dirigido a los demandados con asunto Notificación demanda de unión marital de hecho, éste sólo corresponde al borrador del mensaje, dado que al final no fue enviado, dice ENVIAR, además no incluye en la notificación al demandado JAIME ENRIQUE RINCÓN RUEDA.

CONCEDER a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER a la doctora NUBIA STELLA CORREDOR SALCEDO, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderada judicial de OLGA LUCÍA RUEDA AYALA, solamente en lo que respecta a este auto.

Notifíquese y cúmplase,

A.A.C.

Firmado Por:

**ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ**

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73bff50f10238a29b7e01dbd134475100ec654206f1808c563d573ba799ab6c4

Documento generado en 27/04/2021 09:25:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**